

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz del señor don Manuel Sola y Rodríguez-Bolívar, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2397/1965, de 22 de julio, por el que se regula el nombramiento de Jefe de la Policía Municipal de Madrid.

El texto articulado de la Ley Especial del Municipio de Madrid prevé, en su artículo cuarenta, la posibilidad de establecer normas especiales en la regulación de su personal cuando lo justifiquen las peculiaridades del régimen de la capital.

Sin perjuicio de los desarrollos reglamentarios que hayan de darse al indicado precepto, actualmente en estudio, resulta necesario abordar la materia relativa al nombramiento y cese del Jefe de la Policía Municipal, cuestión que debe estimarse de la mayor urgencia, dada la importancia y características de los problemas a que en este punto debe hacer frente el Ayuntamiento de la capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—La designación del Jefe de la Policía Municipal de Madrid se hará mediante concurso libre entre Jefes de los tres Ejércitos, de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta de la Ley de Régimen Local.

Artículo segundo.—La resolución del concurso, el nombramiento y cese del Jefe de la Policía Municipal será acordado discrecionalmente por el Alcalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2398/1965, de 22 de julio, por el que se deniega la constitución del anejo Bamba, perteneciente al Municipio de Madridanos, de la provincia de Zamora, en entidad local menor.

Los vecinos cabezas de familia del anejo Bamba, del Municipio de Madridanos (Zamora), solicitaron constituirse en entidad local menor a fin de poder regirse independientemente y administrar los bienes de su patrimonio.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos veintitrés y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figura en el mismo el informe desfavorable de la Sección Provincial de Administración Local, del que se deduce, al igual que de la documentación incorporada a las actuaciones, la carencia de medios económicos con que cuenta Bamba para atender a sus obligaciones mínimas como entidad local menor.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución del anejo Bamba, perteneciente al Municipio de Madridanos, de la provincia de Zamora, en entidad local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2399/1965, de 22 de julio, por el que se deniega la segregación de la entidad local menor de Valldoreix, del término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), para su constitución en municipio independiente.

A instancia de la Asociación de Propietarios y Vecinos, la Junta administrativa de la entidad local menor de Valldoreix, perteneciente al término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), instruyó expediente para su constitución en municipio independiente, alegando que la entidad posee los requisitos exigidos a tal fin por la Ley de Régimen Local, así como falta de atención de sus servicios por parte del Municipio.

En el expediente se han seguido los trámites reglamentarios, el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés se opuso a la petición, la Diputación Provincial informó desfavorablemente y durante la fase de información pública se presentaron escritos adhiriéndose a la solicitud, de los cuales un número muy pequeño en relación con el total de vecinos radicantes en Valldoreix ratificaron su manifestación anterior.

Respecto al fondo del asunto, los numerosos planos y fotografías incorporadas al expediente demuestran que las edificaciones y calles de Valldoreix son una continuación de las de San Cugat del Vallés, y que forman parte de su casco urbano, circunstancia fundamental en el asunto, que además de constituir el hecho impositivo del párrafo final del número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, pone de relieve claramente la inconveniencia e inoportunidad de crear el nuevo municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la entidad local menor de Valldoreix, del término municipal de San Cugat del Vallés (Barcelona), para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2400/1965, de 22 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo, en la provincia de Alava.

La Diputación Foral de Alava acordó la instrucción del expediente de fusión de los Municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo por carecer de las más elementales condiciones de viabilidad, razones que fueron aceptadas por unanimidad de los componentes de los mencionados Ayuntamientos en sesiones extraordinarias.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, habiéndose acreditado la falta de recursos de los Municipios afectados y demostrado a su vez, documentalmente, que se han cumplido los requisitos formales exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Antoñana, Orbiso, Oteo y Santa Cruz de Campezo, en la provincia de Alava, con el nombre de Campezo y capitalidad en Santa Cruz de Campezo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA